



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: NATALIA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NEMECIO RODRÍGUEZ Y LUZ CATALINA
HURTADO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00114-00

El despacho por auto del 22 de junio del 2023, notificado finalmente por anotación por estado del 23 de junio del mismo año, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la aludida providencia, al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica: “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda...”.

Por lo tanto, la solicitud elevada por el abogado Nicolás Zorrilla en el escrito presentado vía electrónica el 28 de junio de 2022 resulta ser improcedente, de conformidad con la norma en cita.

Colorario, el artículo 118 del C.G.P. señala que cuando interpongan recursos contra un auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del auto que resuelva el recurso. En el presente asunto, el término se interrumpe el 28 de junio de 2023 con la presentación del recurso y el término para subsanar la demanda comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, es decir a partir del 4 de junio del año que avanza.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto inadmisorio de la demanda, por los argumentos expuestos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. El término para subsanar la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, es decir desde el 4 de junio de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 024, de hoy <u>treinta (30) de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8601f3961a2879a80aa9f302293bf025b0769c1340229d4322f6863e033255bc**

Documento generado en 29/06/2023 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>